

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1277

EXPEDIENTE No. 190013333006201600256-00
DEMANDANTE: ERNESTO ESCUE COICUE Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores **ERNESTO ESCUE COICUE** actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **ELKIN ESCUE ESCUE, OSMAN YADIR ESCUE ESCUE y YEFERSON ERNESTO ESCUE ESCUE; HERMELINDA ESCUE JULICUE, ROSALBA COICUE PAZU, LUZ MARINA ESCUE COICUE, OMAIRA ESCUE COICUE, LUIS EIBAR ESCUE COICUE, SANDRA MILENA ESCUE COICUE, LUZ MILA ESCUE COICUE y BERTHA ESCUE COICUE** presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra la **Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación - Fiscalía General de la Nación**, con el fin de que se declare a las demandadas administrativa y patrimonialmente responsables de todos los daños materiales, morales y daños a bienes constitucionales protegidos causados a los demandantes con motivo de la privación injusta de que fue víctima el señor **ERNESTO ESCUE COICUE**, durante 826 días.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls. 44-45); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.92), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.96-115), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls. 93-96), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl.12-91), se razona adecuadamente la cuantía (fl.108), se señala la dirección para notificación de las partes (fls.119-120), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1-11), se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

EXPEDIENTE No. 190013333006201600256-00
DEMANDANTE: ERNESTO ESCUE COICUE Y OTROS
DEMANDADO: NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores **ERNESTO ESCUE COICUE** actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **ELKIN ESCUE ESCUE, OSMAN YADIR ESCUE ESCUE y YEFERSON ERNESTO ESCUE ESCUE; HERMELINDA ESCUE JULICUE, ROSALBA COICUE PAZU, LUZ MARINA ESCUE COICUE, OMAIRA ESCUE COICUE, LUIS EIBAR ESCUE COICUE, SANDRA MILENA ESCUE COICUE, LUZ MILA ESCUE COICUE y BERTHA ESCUE COICUE,** contra **LA NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.** En consecuencia,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda, a través de sus representantes legales, a la **NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y a la **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.** Entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico, y copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio y de la demanda. Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como

EXPEDIENTE No. 190013333006201600256-00
DEMANDANTE: ERNESTO ESCUE COICUE Y OTROS
DEMANDADO: NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a los Demandados y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

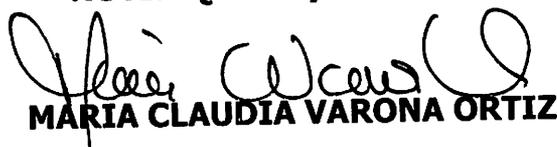
SÉPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M.CTE. (\$26.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.- Se reconoce personería al abogado JULIO SOLANO ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.526.490, portador de la Tarjeta Profesional No. 113.155 C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos de los poderes obrantes a folios 1-11 del expediente.

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

H.A.P.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u> </u> DE HOY: <u>21 DE OCTUBRE DE 2016</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <p>_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
--